

11.- GOBERNANZA Y MANDATARIOS DE SABIÑÁNIGO

Por: Álvaro López Asensio

11.1.- MANDATARIOS DE SABIÑÁNIGO: SIGLOS X-XV

1.1.1.- LA ORGANIZACIÓN DE SABIÑÁNIGO: SIGLOS X-XIII

Hasta el año 1254, Sabiñánigo fue tierra de realengo, donada a *tenentes*. Estos señores, como autoridad militar sobre el lugar, además de percibir sus beneficios fiscales, se encargaron de garantizar el buen gobierno de sus habitantes. Para ello, designarán a la persona más idónea para liderar la gobernanza con competencias delegadas. Aunque no sabemos a ciencia cierta cómo se llamaba, la documentación de la época los denomina *merino*, *bayle* o *justicia*, según el lugar.

Para este cometido le ayudaban los *jurados*, que se llamaban así por el juramento que prestaban para defender los intereses comunitarios. Todos juntos formaban el *concejo* o *consello*.

Pero Sabiñánigo no siempre estuvo bajo la administración de *tenentes*. Como ya sabemos, hasta mediados del XIII fue donado, en varias ocasiones, a monasterios altoaragoneses bajo el sistema de señorío abadiense. Veamos un resumen de dichos señoríos:

A.- En el 992 el rey de Pamplona, Sancho Garcés II Abarca, concedió al monasterio de Santa Cruz de la Serós el lugar de *Sanctam Mariam de Saviyaneco in valle Berroi*¹. El 27 de octubre de 1035 aparece documentado el primer *tenente* de Sabiñánigo llamado *Eximino Santionis de Savignaneco*, por lo que a principios del XI dejó de pertenecer a dicho cenobio.

B.- El 28 de agosto de 1068, Sancho Ramírez concedió a Banzo, abad del monasterio de San Andrés de Fanlo, varios lugares, entre ellos *Sancta Maria de Savignaneco*². Su señorío duró muy poco, pues en 1076 aparece gobernado por el *tenente don Acenar de Savignaneco*.

C.- A finales del siglo XI, Sancho Ramírez volvió a donar *Sancta Maria de Savignanico in valle Berroi*³ al monasterio de Santa Cruz de la Serós, con otras villas. En el año 1105 ya pertenecía a la familia de *Femeno Sanionés de Sabinanico*, *tenente* del lugar.

D.- El 1 de noviembre de 1139, Ramiro II donó *Santa María*⁴ (de *Savignaneco*) al monasterio de San Juan de la Peña. Un documento fechado el 31 de julio de 1253, Jaime I lo cedió en calidad de *honor* a *Garsie de Sabinianec* (García de Sabiñánigo), por lo que estuvo bajo el señorío pinatense una centuria aproximadamente.

No sabemos, a ciencia cierta, cual fue el sistema de gobierno que aplicaron estos cenobios. Por lógica, todo hace pensar que siguiera el sistema de *concejo* (*justicia* y *jurados*) para dirigir los destinos de sus vasallos, siempre bajo la supervisión del abad. El monasterio administrará justicia, resolverá los problemas cotidianos y percibirá los impuestos a través de sus dirigentes. También tendrá la competencia exclusiva de nombrar al prior de la parroquial, quien supervisará las decisiones contrarias a los intereses del convento.

¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 1.

² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 11.

³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 22.

⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 31.

11.1.2.- LA ORGANIZACIÓN DE SABIÑÁNIGO: SIGLO XIII

A partir de 1254 ya se documenta la implantación de *La Honor* de Sabiñánigo. En este mismo año aparece por primera vez nombrada la *baylía* de Jaca como ciudad responsable de recaudar el impuesto de las *cenos* de los lugares de su demarcación, entre ellos *La Honor* de Sabiñánigo⁵.

Como ya sabemos, una *Honor* era una concesión graciosa de las rentas de un lugar a cambio del deber que imponía al noble de servir al rey en la guerra, cuando fuese requerido. Los habitantes de *La Honor* estaban obligados a servir con acémilas a los señores cuando éstos acudían al llamamiento del monarca, y los lugares estaban exentos de otras cargas tributarias que no fueran la *pecha* (impuesto ordinario) y las *caballerías*⁶ (para el noble beneficiario de *La Honor*).

El 3 de septiembre de 1284 aparece por primera vez documentada la estructura de gobierno de Sabiñánigo-El Puente, compuesta por un *justicia* (llamado también *bayle*) y varios *jurados*. El rey Pedro III ordenó al *justicia* y *jurados* de Sabiñánigo que pagasen a Salvador, cocinero del infante (futuro Alfonso III), la cena que le preparó cuando visitó Jaca⁷. Este documento revela varios datos de interés:

A.- En la segunda mitad del siglo XIII, Sabiñánigo-El Puente ya estaba regido por un *justicia* como máximo responsable de la comunidad. Los *jurados* eran también representantes del lugar y le ayudaban en la gobernanza. Todos juntos formaban el *consello* o *concejo*. La palabra *concejo* proviene de la palabra latina *concilium* (junta o congreso).

B.- La implantación de *La Honor* de Sabiñánigo no cambió la estructura del *concejo*. Cada lugar integrante tenía su propia autonomía. No hay que olvidar que esta institución funcionaba a efectos fiscales, no como una organización supra-concejil colegiada.

C.- Los señores beneficiarios de *La Honor* no dirigían la vida interna de los lugares integrantes en dicha *Honor*, sino que respetaban el *consejo*, sus cargos y el procedimiento de elección de cada lugar. No olvidemos que seguían siendo tierra de realengo y, por consiguiente, los monarcas garantizaban el sistema de organización consuetudinario.

D.- El *justicia* y los *jurados* de Sabiñánigo avalaban los derechos y libertades de los fueros de Aragón entre sus vecinos, frente a cualquier vasallaje inapropiado o autoritario que podían imponer los señores beneficiarios de *La Honor*.

E.- El *justicia* y los *jurados* representaban al rey en Sabiñánigo, presidían los *concejos* y ejercían el poder armónico.

11.1.3.- LA ORGANIZACIÓN DE SABIÑÁNIGO: SIGLO XIV

En el primer tercio del siglo XIV la principal autoridad de *Savinyanego* seguía siendo el *justicia*. El 8 de septiembre de 1330, Alfonso IV le envió una carta (también a otros del reino) para que acudieran al lugar de Orihuela con caballos y armas para apoyar la guerra contra los musulmanes de granada⁸.

Unos meses más tarde, el 18 de diciembre de 1330, Alfonso IV pide ahora ayuda económica a *La Honor de Savinyanego*. La misiva va dirigida al *justicia* de Sabiñánigo porque tenía cierta preeminencia sobre todos los *justicias* de los lugares de *La Honor*. Las comunicaciones oficiales iban dirigidas a él por ser la cabecera de dicha institución. Esta vez

⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 47-57.

⁶ GIMÉNEZ SOLER, A; “*Organización política de Aragón en los siglos XIV y XV*”, p. 37-38.

⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 72.

⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 91.

volvió a solicitar armas e impuestos extraordinarios de *caballerías* para alistar gente e ir a Orihuela, con el fin de avanzar contra los sarracenos de Granada⁹.

Los *jurados* también aparecen documentados el 23 de octubre de 1331, cuando el mismo monarca envió otra carta a los *jurados de Savinayanego cum Honor* (y a otros lugares de Aragón) para que contribuyan con hombres al ejército que luchaba contra los sarracenos del reino de Granada y que amenazaba al reino de Valencia¹⁰. Un año después, el 25 de junio de 1332, el rey Alfonso IV volvió a solicitar a *La Honor de Savinayanego* refuerzos para el ejército con la misma finalidad y cometido¹¹.

Alfonso IV les pidió un esfuerzo económico y bélico para impedir que el reino de Valencia cayera en manos de los musulmanes del reino de Granada. En esos mismos momentos, el rey estaba centrado en la guerra que entablaba la Corona de Aragón con la república de Génova, que se desarrolló entre 1330 y 1336. La conquista de Cerdeña por parte de Jaime II en 1323 sentó muy mal a Génova porque incrementaba, toda vía más, la competencia comercial entre ambos Estados, rivalidad que ya venía desde antiguo. La ciudad de Barcelona propuso al monarca la organización de una armada contra los genoveses. Como el ejército de la Corona estaba desplazado y centrado en esta guerra, el rey solicitó al *Justicia y Consello* de Sabiñánigo un esfuerzo adicional para poder combatir en los dos frentes y así impedir las pretensiones de conquista de los musulmanes granadinos.

En el XIV, tanto los *justicias* como los *jurados* podían ser elegidos por elección popular directa o por los cargos salientes en procedimiento indirecto. Pronto se comprobó que en ambos casos de elección se cometían muchos abusos, por lo que se introdujo el sistema de *insaculación* para corregir las trampas, intereses partidistas y corruptelas.

El sistema de *insaculación* consistía en escribir los nombres de los candidatos a cargos en unas bolas de cera (llamadas *redolinos* o *teruelos*) e introducirlos en un *bacín* lleno de agua y tapado. También en unas papeletas con los nombres en un recipiente. La extracción era efectuada por un niño y sacaba la bola o papeleta de la persona que tenían que desempeñar el cargo durante ese año. Los vecinos garantizaban que el proceso se hacía correctamente y según el reglamento establecido¹². En lugares con mucha población era el notario quien certificaba el procedimiento. Cuando un *jurado* no podía acudir a los actos convocados, le sustituía un *lugarteniente de jurado* que también era elegido en las sesiones anuales de nombramiento protocolario.

Cada municipio se gobernaba por *ordenanzas* u *ordinaciones* propias que regulaban la vida interna de todos los vecinos, además de corregir, regular y rectificar las malas conductas de aquellos que podían dañar el bien común. También daban solución a los problemas cotidianos y sociales de la comunidad, tales como garantizar los servicios médicos, boticario, albeita, herrero, la taberna, los vedados de montes, el paso de ganado, las dehesas, las guardas de los campos y ganado, etc. Su elaboración, revisión o modificación corría a cargo de los miembros del *concejo*, para ser luego ratificados por los vecinos.

A finales del XIV el lugar de Sabiñánigo-El Puente tenía la consideración de aldea. Aunque el lugar de El Puente pertenecía a este *concejo*, sin embargo, fue calificado también como aldea o pequeño núcleo urbano, como así lo demuestra un documento fechado el 23 de enero de 1398, cuando el rey Martín I concedió a la ciudad de Jaca la adscripción de varias aldeas de sus alrededores para que, con sus impuestos extraordinarios, pudiera atender la reparación de la muralla y organizar su defensa. Las aldeas quedaban bajo su protección en caso de guerra. Estas aldeas fueron: Aragués del Solano, Novés, Suesa, Bescansa, Gracionepel, Orante, Frauca, Esa, Orna de Gállego, Ipe, Sabiñánigo, El Puente de Sabiñánigo, Lanave, Esci,

⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 90.

¹⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 92.

¹¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 93.

¹² LOPEZ ASENSIO, A.; “Privilegios y gobernanza de los judíos de Calatayud y Aragón”, Zaragoza, 2018, p. 283.

Muro, Orzandue, Yosa de Broto, Aragües del Puerto, Osia, Sodoruel, Ipas, Voillanovilla y Sarasa¹³.

11.1.4.- LA ORGANIZACIÓN DE SABIÑÁNIGO: SIGLO XV

En el siglo XV, la estructura de gobierno continuaba siendo la misma en que la centuria anterior. Mientras que el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente se solía reunir en el coro de su antigua iglesia parroquial de San Acisclo¹⁴, cualquier acto administrativo que realizaban sus vecinos ante notario se hacía en las puertas de la parroquial, como lo demuestra un documento fechado el 20 de junio de 1419, donde Martín López, vecino de Sabiñánigo, hizo testamento en la puerta de la iglesia de *San Acisclo de Savinayanego*. En él ordenó que fuera enterrado dentro de propia iglesia¹⁵.

Las competencias del *concejo* -en esta centuria- eran diversas: recaudar los impuestos, mejorar los servicios (limpieza, mercado, cementerios, carnicería, taberna, etc.), garantizar la seguridad de los vecinos de *La Honor* y sus términos municipales, acordar el arreglo de caminos, mejorar la limpieza de acequias, resolver los problemas urbanísticos, pagar los salarios, pagar los vencimientos de los *deudos* crediticios, aprobar definitivamente las normas, *estatutos* y *ordinaciones* (su debate y aprobación inicial se hacía en el *Concello General*), recaudar los impuestos, entre otras cuestiones¹⁶.

También podían alquilar pastos y leñas del término municipal. El 9 de junio de 1448, el *concejo* de Sabiñánigo *atreudó* o alquiló a Pedro López de Ipiés, habitante en la casa de Fanlo, la *pardina de huertolo* por tiempo de quince años y precio de 14 sueldos al año. El arrendador entregó 100 sueldos al *concejo* como anticipo. Por su parte, “*en el dito lugar de Savinayanego los sobreditos Bayle et jurados et concello de part de suso nombrados fizieron albarán al dito Pedro Lopez de Ypies, menor de días de cient sueldos jaqueses... por razón del villar siquier pardina de Huertolo que el dito Pedro Lopez antecepo al dito concello por el tiempo advenidero et porque aquesto yes verdat fizieron el present publico albarán de paga*¹⁷...”.

También conviene destacar un documento fechado el 3 de junio de 1731, cuando dice que son “*receptores y cobradores, si quiere administradores que somos de ciertas cavallerias pertenecientes al rey Nuestro Señor*¹⁸ (el Rey)”, es decir, que se encargaban de organizar también el reparto y cobro de impuestos reales, como las *caballerías*.

Si a finales de la anterior centuria Sabiñánigo-El Puente era tipificado como aldea, a finales del XV recibía excepcionalmente la denominación de villa. El 15 de mayo de 1492, el rey Fernando el Católico concedió -a la “*ville de Savinayanego et aldearum suarum*¹⁹”- el privilegio de reducir el impuesto de *caballerías* que tenía que pagar su *Honor*. Este título le configuró una categoría superior al resto de aldeas pertenecientes a su *Honor*. Durante los siglos XVI, XVII y XVIII será nombrado documentalmente como “*lugar*”.

¹³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 102.

¹⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 105.

¹⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 104.

¹⁶ LOPEZ ASENSIO, A.; Op. Cit. “*privilegios y gobernanza de los judíos de Calatayud y Sefarad*”, p. 279.

¹⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 105.

¹⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N°147.

¹⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 106 Y 125.

11.2.- LA ORGANIZACIÓN DE SABIÑÁNIGO: SIGLOS XVI-XVIII

11.2.1.- MANDATARIOS DE SABIÑÁNIGO-EL PUENTE

11.2.1.1.- Las autoridades documentadas

A continuación, presentamos un cuadro-resumen con todos los vecinos de Sabiñánigo-El Puente que desempeñaron cargos entre los siglos XVI-XVIII. La documentación del Apéndice Documental no sólo nos identifica sus nombres, sino también los puestos que desempeñaron en esta tierra de realengo. A través de estos datos podemos estudiar los cargos públicos y la evolución del propio *concejo*.

AÑO	NOMBRE Y CARGO	VECINDAD	DOCUMENTO
1533	García de Asso (Bayle de Sabiñánigo y sus Aldeas)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 108
9/06/1561	García de Asso (Bayle) Domingo de Asso (Jurado) Juan Pardo (Jurado)	Sabiñánigo Sabiñánigo Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 110
28/03/1606	Martín Pardo (Justicia) Pedro de Asso (Jurado) Martín Lasaosa (Jurado)	Sabiñánigo Sabiñánigo El Puente	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 120
16/02/1659	Pedro de Asso (Jurado) Pedro del Puente (Jurado) Pedro Lassaosa (Jurado)	Sabiñánigo Sabiñánigo El Puente	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 127
21/04/1683	Pedro de Asso (Jurado) Jayme de Asso (Jurado) Pedro Lasaosa (Jurado)	Sabiñánigo Sabiñánigo El Puente	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 131
15/12/1695	Miguel del Puente (Jurado) Miguel Villanúa (Jurado) Pedro Lasaosa (Jurado)	Sabiñánigo Sabiñánigo El Puente	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 133
16/12/1695	Miguel del Puente (Jurado) Pedro Lasaosa (Jurado)	Sabiñánigo El Puente	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 133
16/12/1695	Miguel del Puente (Jurado) Pedro Lasaosa (Jurado)	Sabiñánigo El Puente	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 134
16/12/1795	Francisco Ainsa (Síndico)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 222
31/12/1696	Miguel del Puente (jurado) Miguel Villanúa (Jurado)	Sabiñánigo Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 137
23/12/1700	Miguel Villanúa (Jurado mayor) Domingo del Puente (Lugarteniente de jurado)	Sabiñánigo Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 139
3/06/1731	Francisco Lasaosa (Regidor) Juan Ferrer (Regidor)	Sabiñánigo Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 147
13/10/1732	Andrés Allué (Regidor)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 231
22/04/1733	Miguel Juan López (Regidor)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 153
22/10/1747	Juan Francisco López (Regidor) Pedro de Puente (Regidor)	Sabiñánigo Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 186
26/04/1751	Pedro de Puente (Regidor)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 191
11/11/1781	Joseph Olibán (Regidor) Vidal Asso (síndico procurador)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 239
9/06/1783	Tomás Ferrer (Regidor) Pedro Jarne (Regidor)	Sabiñánigo Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 207
23/10/1797	Thomás Roldán (Regidor)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 223

24/11/1797	Juan de Aso (regidor primero) Ramón Pérez (regidor segundo) Pascual Oliván (sindico- Procurador General)		VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 238
16/12/1798	Miguel Sánchez (Regidor)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 225
29/06/1799	Francisco Ainsa (Síndico)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 226

11.2.1.2.- Los jurados antes de los Decretos de Nueva Planta de 1707

Antes de entrar en vigor los Decretos de Nueva Planta de Felipe V, el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente estaba compuesto por un *justicia* (llamado también *bayle* o *jurado mayor*) y dos *jurados*. En pleno uso de sus competencias, los tres aparecen (en un documento de esta centuria sin fecha) comprando un campo situado en el término *las Patrias* o *Parias* a Beltrán de Lasaosa, vecino del lugar, por 180 sueldos²⁰.

El cargo de *Justicia* recaía en un vecino de Sabiñánigo por ser el núcleo principal. Sin embargo, uno de los dos puestos de *jurados* se reservaba a uno de El Puente, con el fin de que defendiera los intereses de sus habitantes y equilibrar las fuerzas de poder. Un ejemplo claro lo encontramos el 28 de marzo de 1606, cuando el *Justicia* de Sabiñánigo, Martín Pardo, con los *Jurados* Pedro de Asso (*jurado* de Sabiñánigo) y Martín Lasasosa (*jurado* de El Puente), convocaron a los *singulares* o vecinos de los dos núcleos para solicitar un crédito *censal* a *mosén* Domingo Samitier, rector de las dos Iglesias, de 4000 sueldos de propiedad o capital y 266 sueldos y 8 dineros de pensión anual²¹.

11.2.1.3.- Los regidores después de los Decretos de Nueva Planta de 1707

El 29 de junio de 1707 se firmaron los Decretos de Nueva Planta por los que quedaron abolidos los fueros de Aragón, así como las instituciones propias del reino. Se eliminó el sistema de gobierno local aragonés para implantar otro centralizado que tomó como modelo el municipalismo castellano. El objetivo era unificar el poder y la organización local. A partir de entonces, el rey nombrará a los nuevos *regidores* y *consejeros* en sustitución de los antiguos *jurados* de Aragón elegidos por el antiguo sistema de *insaculación*.

A partir del 12 de diciembre de 1714 aparecen nombrados y desempeñando sus funciones los primeros *regidores*²² del ayuntamiento de Sabiñánigo-El puente y que sustituyeron a los anteriores *justicia* y *jurados* del anterior *concejo*.

A partir de entonces, serán tres los *regidores* que gobiernen el lugar: un *regidor primero*, un *regidor segundo* y un *síndico* o *procurador general*. Un documento fechado el 24 de noviembre de 1797, nos dice que se reunieron Juan de Aso (*regidor* primero), Ramón Pérez (*regidor* segundo), Pascual Oliván (*sindico procurador general*) y los vecinos de Sabiñánigo-El Puente para vender un campo de tierra comunal a Tomás Roldan y Jacobo Campo, vecinos del lugar, situado en *La Pardina* (situada en la partida Val de Quibera) de diez *fanegas* de sembradura, por precio de 80 libras jaquesas²³.

El 9 de junio de 1852 nos indica que, por entonces, Sabiñánigo-El Puente estaba gobernado por Ramón Campo (alcalde), Bruno Latas (*regidor* primero) y otros cargos. Ambos escribieron una resolución para invitar a los sabiñaniguenses a guardar fiesta el día de Santa

²⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 80.

²¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 92.

²² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 142.

²³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 238.

María Magdalena, San Feliciano y Santa Orosia²⁴”. En este interesante documento el cargo de regidor primero es sustituido por el de Alcalde. A partir de esta fecha siempre aparecerá nombrado así.

11.2.1.4.- El *Síndico* o *Procurador General*

Esta figura aparece tras los Decretos de Nueva Planta de 1707. Los *síndicos* o *procuradores generales* representaban a los *ayuntamientos* en otros lugares y se encargaban de los arriendos, adjudicaban de los servicios comunitarios, supervisaban a los guardas y el personal municipal, atendían a distintas autoridades y personas forasteras, etc.

El 11 de noviembre de 1781, Vidal Aso, *síndico procurador* de Sabiñánigo-El Puente, firmó como testigo cuando el *concejo* contrató a Tomás Ferrer como maestro del lugar²⁵. Este documento deja claro la doble terminología con la que aún se le conocía: *síndico* y *procurador*.

También lo encontramos desempeñando sus funciones el 9 de junio de 1783, cuando los *regidores* de Sabiñánigo (Tomás Ferrer y Pedro Jarne) y el *síndico procurador*, Joseph Aso, presentaron -en las *casas comunes* del *ayuntamiento*- unas *ordinaciones* vecinales relacionadas con los vedados del término municipal²⁶.

De nuevo aparece el 16 de diciembre de 1795, cuando el *ayuntamiento* adjudicó el servicio de boticario a Vicente Latorre (residente del lugar de Lerés) por un período de tres años. Firmó el acta pública el *síndico* Francisco Ainsa²⁷, posiblemente el intermediario entre ambas partes.

Este mismo *síndico*, Francisco Ainsa, aparece en otro documento de 29 de septiembre de 1799. El *Ayuntamiento* llegó a un acuerdo con el maestro *albeita* (*veterinario*), Juan Joseph Villacampa, residente en el lugar de Lerés, para ocuparse de la salud de los animales de silla y ganado de dicho lugar²⁸.

11.2.1.5.- Las competencias de los mandatarios: siglos XVI-XVIII

Hay pocos estudios historiográficos que profundicen en las competencias de los *jurados* aragoneses en la Edad Media. Las referencias son escasas y a veces tan genéricas que, apenas podemos hacernos una idea de cuáles eran sus verdaderas funciones.

Los documentos presentados en el Apéndice Documental nos informan de los acuerdos y actividad concejil que desempeñaban en aras a la gobernanza. En esta acción de gobierno es donde podemos conocer mejor su jurisdicción entre los siglos XIII-XVIII. Tras los cambios que se produjeron en la Administración Local como consecuencia de la implantación de los Decretos de Nueva Planta en 1707, las competencias de los nuevos *regidores* no cambiaron mucho de las que tenían los *jurados* del anterior sistema aragonés:

- Recibían y mandaban cumplir los mandatos privilegios reales²⁹.
- Ordenaban cumplir los privilegios concedidos por el rey³⁰.
- Recaudaban los impuestos reales³¹.

²⁴ BUESA CONDE, D.; “Celebraciones religiosas en el Sabiñánigo del siglo XIX”, en *Revista Serrablo* N° 49 (septiembre de 1983).

²⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 239.

²⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 207.

²⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 222.

²⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 226.

²⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 67, 83, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 100 y 102.

³⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 66, 79, 80, 81, 106 y 84.

- Firmaban concordias con otros *concejos* sobre ganado³².
- Solicitaban créditos en forma de *censales*, aprobados por los vecinos en *concejo*³³.
- Solicitaban créditos en forma de *comanda*, aprobados por los vecinos en *concejo*³⁴.
- “*Receptores y cobradores, si quiere administradores que somos de ciertas cavallerias pertenecientes al rey Nuestro Señor³⁵ (el Rey)*”, es decir, que se encargan también de organizar el reparto y cobro de impuestos reales.
- Concedían créditos *censales* a vecinos y estudiantes de Sabiñánigo³⁶.
- Firmaban concordias con los acreedores para reducir los intereses de los préstamos *censales*³⁷.
- Cancelaban los créditos *censales*³⁸.
- Vendían los bienes comunales a particulares³⁹.
- Compraban campos del término municipal⁴⁰.
- Arrendaban tierras y campos comunales⁴¹.
- Arrendaban la *Dula* del ganado⁴².
- Vedaban campos, sementeros y montes para que las personas y animales no pudieran hacer daño a las cosechas y bosques⁴³.
- Dividían los campos comunales y los adjudicaban a los vecinos⁴⁴.
- Reforestaban de montes⁴⁵.
- Entregaban a los funcionarios reales el impuesto de la *caballería*⁴⁶ (antes de los Decretos de Nueva Planta).
- Pagaban del *Servicio Voluntario* militar⁴⁷ (después de los Decretos de Nueva Planta).
- Pagaban el impuesto de la *Real Contribución*⁴⁸ (después de los Decretos de Nueva Planta).
- Pagaban el impuesto de *Derecho de Censo*⁴⁹ (después de los Decretos de Nueva Planta).
- Pagaban el impuesto de la *Sal*⁵⁰ (después de los Decretos de Nueva Planta).
- Elaboraban las *Ordinaciones* para determinar quién y cómo se debía pagar el impuesto de *maravedí*⁵¹ (después de los Decretos de Nueva Planta).

³¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 69, 70, 71, 73, 76, 77, 87, 94, 97, 98, 99 y 103.

³² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 132.

³³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 110, 111, 112, 114, 120 Y 131.

³⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 139.

³⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 147.

³⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 127.

³⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 133, 136, 159 y 158.

³⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 113, 134, 135, 137 Y 140.

³⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 153, 191 y 107.

⁴⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 121.

⁴¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 1°5, 163, 164, 165, 167, 169, 173 y 177.

⁴² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 183, 184 y 187.

⁴³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 179, 181, 186, 187, 188, 190, 193, 197, 207, 213, 215, 218, 219, 233, 234 y 235.

⁴⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 173.

⁴⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 211.

⁴⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 94, 115, 116, 117, 118, 119, 191.

⁴⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 123.

⁴⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 200, 201, 203 y 216.

⁴⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 205.

⁵⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 143, 152, 199 y 202.

⁵¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 138.

- Hacían inquirimientos para que los otros lugares de *La Honor* pagasen su parte del impuesto de las *caballerías*⁵².
- Adjudicaban el servicio de la Taberna⁵³.
- Adjudicaban el servicio de la herrería⁵⁴.
- Adjudicaban el servicio para controlar el paso de ganado⁵⁵.
- Adjudicaban el servicio de cirugía⁵⁶.
- Adjudicaban el servicio de *albeita*⁵⁷ (veterinario).
- Adjudicaban el servicio de boticario⁵⁸.
- Nombraban *procuradores* para que representaran al lugar en pleitos y todo tipo de gestiones administrativas⁵⁹.
- Adjudicaban las obras de infraestructuras y equipamientos, como el dorado del retablo mayor⁶⁰ de la parroquial en 1732.

11.2.2.- PERSONAL AL SERVICIO DE LOS MANDATARIOS

11.2.2.1.- Índice de funcionarios documentados

En la documentación presentada en el Apéndice Documental podemos encontrar la identidad de otros cargos públicos de Sabiñánigo-El Puente que operaron desde finales del XVII hasta el XIX. No son cargos concejiles, sino secundarios que favorecían la gobernabilidad de los miembros del *concejo*, así como el buen funcionamiento y cumplimiento de las *ordinaciones* locales para el bien común de sus vecinos. En esta relación excluimos a los guardas de vedados y montes porque los trataremos después. Veamos cuales aparecen:

AÑO	NOMBRE Y CARGO	LUGAR	DOCUMENTO
8/10/1747	Juan de Asó (Guarda la dula de vacas)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 183
29/09/1748	Juan Claraco (Baquero)	Forastero	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 184
4/10/1753	Martín López (Almutazaf)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 195
9/06/1783	Ioseph Asó (Síndico procurador)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 207
30/03/1788	Thomas Ferrer (fiel de fechos)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 213
27/12/1788	Thomas Ferrer (fiel de fechos)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 214
9/06/1789	Thomas Ferrer (fiel de fechos)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 217
14/09/1792	Nicolás Asó (fiel de fechos)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL

⁵² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 108.

⁵³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 145, 148, 151, 155, 157, 160, 161, 168, 170, 171, 175, 176, 168 (BIS), 180, 182, 185, 189, 192, 194, 195 y 214.

⁵⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 208, 217, 221 y 225.

⁵⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 144, 146, 150, 154, 156, 162, 166, 172, 174 y 178.

⁵⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 209 y 224.

⁵⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 212 y 226.

⁵⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 222 y 223.

⁵⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 142 y 147.

⁶⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 231.

			Nº 217
14/09/1792	Miguel Sánchez (fiel de fechos)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 219
15/08/1795	Joseph Olivan (fiel de fechos)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 221
4/04/1800	Pedro Juan Gabín (fiel de fechos)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 233
3/01/1838	Francisco Asso (secretario)	Sabiñánigo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 234

11.2.2.2.- El defensor de los servicios públicos: el *almutafat*

El *almozan* o *almutafat* era uno de los cargos más importantes de las ciudades y poblaciones del Aragón medieval. Este cargo tenía la competencia exclusiva de verificar y controlar los pesos y medidas utilizadas en las transacciones comerciales que se realizaban en sus respectivos lugares.

El *almozan* era el oficial que no sólo custodiaba las medidas oficiales, sino que vigilaba su buen estado y correcto funcionamiento. Toda mercancía debía llevar su *bull*, sello o certificación para garantizar la legalidad del peso, el precio y la calidad de los productos de compraventa. Como salario percibía ciertos gravámenes aplicados sobre las mercancías, así como las penas impuestas a los infractores⁶¹.

En Sabiñánigo-El Puente no aparece nombrado hasta el 23 de octubre de 1746, lo que hace pensar que, hasta esa fecha, el puesto pudo ser desempeñado por alguno de los *jurados* del *concejo* y no por un vecino nombrado para tal propósito, como así establece la reforma local emprendida en los Decretos de Nueva Planta de 1707.

En efecto, el 23 de octubre de 1746, sus vecinos arrendaron la taberna de El Puente a Francisco López, vecino de dicho lugar, por espacio de un año y precio de 11 libras y 8 sueldos. Se pactó, entre otras cuestiones, que no vendiera "*bino que no sea visto por el almutafre que se nombrar por el Ayuntamiento del lugar de Sabiñanino*"⁶².

Así mismo, el 4 de octubre de 1753, el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente arrendó de nuevo la taberna de El Puente a Domingo Pardo, vecino de dicho lugar, por un año y precio de 9 libras y 11 sueldos, con las mismas condiciones de siempre y con la obligación de que Martín López fuera el *Almutafat*, es decir, la persona que supervise la calidad del vino y el cumplimiento de las condiciones de adjudicación⁶³.

11.2.2.3.- El fedatario municipal: el *fiel de fechos*

El *fiel de fechos* es uno de los nuevos cargos que también aparecen con la reforma local emprendida por los Decretos de Nueva Planta de 1707. Era la persona habilitada en los pequeños ayuntamientos para suplir al notario (que certificaba ciertos instrumentos públicos del *concejo*), al contable (que supervisaba los ingresos y gastos) y al *corredor público* (que notificaba y detenía a los vecinos por sus delitos).

En definitiva, era un fedatario o testigo de los hechos inscritos en los documentos legales, una especie de oficial auxiliar del *regidor* del lugar. En el siglo XIX el oficio fue sustituido por el Secretario de Ayuntamiento⁶⁴. El objetivo principal del *fiel de fechos* era evitar

⁶¹ LOPEZ ASENSIO, A.; "*Oficios de los judíos de Calatayud*", Zaragoza, 2005, p. 186.

⁶² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 182.

⁶³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 195.

⁶⁴ Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «fiel de fechos: Sujeto habilitado para ejercer funciones de escribano en los pueblos en que no lo había.». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.

los abusos en las aldeas, certificar los acuerdos de sus órganos de gobierno y llevar la contabilidad. Lo nombraba el *Ayuntamiento* y debía asistir a las sesiones plenarias del mismo⁶⁵.

En Sabiñánigo lo tenemos por primera vez documentado a finales del siglo XVIII. Aparece su nombre y firma al final de los documentos que, por orden del *ayuntamiento*, certificaba para garantizar la legalidad del procedimiento y acuerdos alcanzados. El 30 de marzo de 1788, el primer *fiel de fechos*, Tomás Ferrer, certificó “*de orden del ayuntamiento*” las *ordinaciones* que aprobó el lugar para regular los vedados de hierba⁶⁶.

Al final de ese año, concretamente el 27 de diciembre de 1788, se arrendó la taberna de Sabiñánigo-El Puente a Bruno Latas, vecino de dicho lugar, por precio de seis escudos y ocho sueldos. Al final del acta se puede leer: “*de orden el Ayto. Thomas Ferrer, fiel de hechos*”⁶⁷.

El 9 de junio de 1789, el *ayuntamiento* adjudicó a Miguel Castillo la herrería por tres años. La Capitulación la firmó Thomas Ferrer, quien “*en nombre del Ayto. y demás vecinos de Sabiñanigo y del Puente, como fiel de fechos doy fee balga el sobre puesto de Sabiñanigo*”⁶⁸. Tres años después, el 14 de septiembre de 1792, se prorrogó por tres años más. Esta vez el contrato se legitimó por “*Nicolás Asso, fiel de fechos*”⁶⁹. El 15 de agosto de 1795 se lo volvieron a prorrogar por otros tres años más con las mismas condiciones y prestaciones que en las anteriores adjudicaciones⁷⁰.

El 27 de marzo de 1791, el *ayuntamiento en pleno* prorrogó los vedados de hierbas, guardas de sementeros y tarificación de multas que se aprobaron el 18 de abril de 1789. La prórroga fue validada “*de orden del Ayuntamiento Miguel Sanchez, fiel de fechos*”⁷¹.

El 4 de abril de 1800, el *ayuntamiento* acordó vedar una serie de parajes municipales. El acta la certificó Pedro Juan Gavión, *fiel de fechos* del lugar⁷².

Por último, el 3 de enero de 1838, el *ayuntamiento* de Sabiñánigo vedó varios pinares y lugares boscosos de su término municipal para garantizar la demanda de leña de sus habitantes. La certificación la realizó Francisco Asso, *secretario* del consistorio⁷³. Esta vez, la nomenclatura *fiel de fechos* fue sustituida por el cargo de *secretario*, denominación que se utilizará ya en el futuro.

11.2.2.4.- Los procuradores o abogados

Desde la Edad Media fue habitual que personas individuales o *concejos* nombraran, ante notario, *procuradores* con poderes para que, en sus propios nombres, los representaran ante personas o instituciones.

Desde siempre, los *concejos* tuvieron *procuradores* para que gestionaran sus asuntos en diferentes lugares y ante diversas personas. El lugar de Sabiñánigo-El Puente no fue una excepción. Un documento fechado el 12 de diciembre de 1714, nos confirma que los *regidores*, ante el notario Juan Antonio Bernués, dieron poderes judiciales a Martín Pablo Lasaoa, de Ipiés, para representarles e “*intervenir e intervenga en todos y cada unos pelitos questiones peticiones y demandas asi civiles como criminales que de presente tenemos, o, esperamos de tener con cuales quiere persona, o, personas, cuerpos, colegios y universidades de qualquiere*

⁶⁵ Wikipedia, “*Fiel de fechos*” (30/05/2019).

⁶⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 213.

⁶⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 214.

⁶⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 217.

⁶⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 217.

⁷⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 221.

⁷¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 219.

⁷² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 233.

⁷³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 234.

*estado, grado o condición sean así endemandado como den dejen diendo ante qualquiere juez competente ordinario, delegado o subdelegado, eclesiástico o seglar*⁷⁴.

Otro datado el 3 de junio de 1731 nos confirma lo mismo. El *consejo general* integrado por los *regidores*, Francisco Lasaosa y Juan Ferrer, además de los vecinos Miguel Juan Lopez, Ignacio Ciprés, Domingo Villacampa, Juan Roldan, Juan Villanúa, Domingo de Latas y Andrés de Allué, ante el notario, Pedro Juan Abarca, domiciliado en la villa de Biescas, nombraron a los siguientes *procuradores*⁷⁵:

A.- Vicente Gascón, don Balthasar Bercabal y don Valero del Plano, residentes en Zaragoza, para llevar los asuntos y gestiones que tuvieran que tramitar en la Real Audiencia de Aragón, situada en la capital del reino.

B.- Don Miguel Francisco Abarca, don Mathias Bernués, don Joseph Bonet y don Francisco Antonio rey, residentes en la ciudad de Jaca.

C.- Joseph Ferrer y Miguel Erasa, labradores y vecinos de Sabiñánigo.

Los poderes que les otorgaron fueron los siguientes: “*intervengan en todos y cadaunos pleitos civiles como criminales y en dichos nombres el presente tenemos la adelante esperamos tener en qualesquiere tribunales y ante quales jueces y justicias de su Magestad así eclesiásticos, como seculares en que fuere parte, y nos a conbeniar, litigar y contestar qualesquiere lites y hacer predimientos, suplicas, connatos y diligencias con las protestas que convengan presentar testigos y escrituras y lo demás oportuno, y conbeniente en manera de prueba, contradecir e impugnar, prestar y hacer juramentos en anima nuestra conprueba de la verdad... con facultad de poder substituir a todo lo sobre dicho, uno, o, mas procurar o procuradores, y aquel o aquellos revocar y destituir y generalmente hacer, decir, exorar y procurar que nosotros y en nombre nuestro y demás cantidades referidas todas y cada unas otras cosas a lo malo sobre dicho*”.

11.3.- LAS REUNIONES DEL CONCEJO DE SABIÑÁNIGO

11.3.1.- LA CONVOCATORIA DEL CONCEJO DE SABIÑÁNIGO

Entendemos por *plega* la reunión comunitaria de todos los vecinos *pecheros* y mayores de edad para tratar asuntos concernientes al bien común del lugar. Proviene de la palabra latina *plicare*, que significa doblar, por lo que originariamente se utilizó como “doblar en sí mismo”, “recoger en sí mismo”, “reunir en sí mismo”, “reunirse en un mismo lugar”. Desde siempre, las *plegas* han constituido el organismo básico de poder de las juderías aragonesas y, muy especialmente, de la bilbilitana.

Las *plegas* o reuniones comunitarias del *concejo* o *concello* de Sabiñánigo-El Puente eran convocadas por el *justicia* y *jurados* para tomar las decisiones de índole social, legal, jurídica o económica que más beneficiaba a la comunidad en su conjunto. En el siguiente cuadro-resumen presentamos extractos documentales que detallan quien convocaba a *concejo* desde mediados del siglo XVI hasta finales del siglo XVIII.

AÑO	REUNIÓN DEL CONCEJO	DOCUMENTO
9/06/1561	“...plegado, convocado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de Sabinyanego et singulares... por mandamiento de los jurados, Justicia scriptos”.	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 110
1562	“... plegado, convocado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de Sabinyanego et de singulares... por	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 111

⁷⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 142.

⁷⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 147.

	mandamiento de los jurados, justicia scriptos segunt que los dichos jurados dins sonombrados...".	
1562	"Plegado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de Sabinyanego et singulares de aquel... por mandamiento de los Jurados infrascriptos".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 112
28/03/1606	"...Llamado, convocado, congregado e juntado el concejo y universidad de los jurados y singulares, personas, vecinos y habitantes de los lugares de Sabinanego y del Puente de Sabinanego... por mandado y llamamiento de los jurados de dichos lugares ynfrascriptos".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 120
16/02/1659	"... Llamado, convocado, congregado e juntado el concejo y universidad de los jurados y singulares, personas, vecinos y habitantes de los lugares de Sabinanego y del Puente de Sabinanego...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 127
21/04/1683	"...Llamado, convocado, congregado y ajuntado el concello general de los jurados, concejantes, singulares, personas, vezinos y habitantes dichos lugares de Sabiñaneco y El Puente...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 131
15/12/1695	"...Llamado convocado congregado e ajuntado a concejo el concello de los jurados e singulares personas vecinos y habitantes del lugar de Sabiñanigo por mandamiento de los jurados avajo nombrados...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 133
3/06/1731	"...Llamado, juntado y convocado el ayuntamiento y concejo general de los regidores consejeros y personas del lugar de Sabiñánigo y El Puente de Sabiñanigo y demás particulares...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 147
12/04/1749	"...fue constituido en el consejo general y auntamiento del lugar de Sabiñanigo y El Puente...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 187
4/04/1750	"...fue convenido en el consejo general y auntamiento del lugar de Sabiñanigo y El Puente...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 188
13/07/1783	"...Se convenio y trato entre el ayto. y vecinos del lugar de Sabiñanigo de la una parte...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 209
26/11/1787	"el ayto. y vecinos del lugar de Sabiñanigo...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 212
14/09/1792	"...El ayto. y demás vecinos de los lugares de Sabiñanigo y El Puente...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 217
15/08/1795	"...se capitula el ayto. del lugar de Sabiñanigo...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 221
16/12/1795	"...Capitulacion pactada entre partes el ayto. y vecinos del lugar de Sabiñanigo...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 222
23/10/1797	"...Capitulacion pactada entre partes el ayto. y vecinos del lugar de Sabiñanigo...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 223
28/10/1798	"...Capitulacion hecha y pauta entre partes el ayto. y vecinos del lugar de Sabiñanigo...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 224
16/12/1798	"...Estando juntos los vecinos de Sabiñanigo y El Puente...".	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 225

A.- Desde el siglo XVI hasta los Decretos de Nueva Planta de 1707, las *plegas* del *concejo* siempre son convocadas por el *justicia* y *jurados* de Sabiñánigo-El Puente. En algunas ocasiones se celebraban por mandato de los *jurados*, epígrafe que incluía también al *justicia* del lugar.

B.- El *concejo* es llamado también *universidad*, un concepto que proviene del latín *universitas*, que significa "universal, todo entero". Según la documentación, designa a una corporación (dirigentes) que protege los intereses del vecindario.

C.- Los *singulares* o vecinos convocados asistían a *concejo* para deliberar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos y decisiones más beneficiosas para el interés general. El vocablo *singular* viene del latín *singularis*, que se traduce por "relativo a uno", es decir, todos y cada uno de los vecinos de Sabiñánigo-El Puente.

D.- A partir de los Decretos de Nueva Planta, serán los nuevos *regidores* y *consejeros* de Sabiñánigo-El Puente los que convoquen el *ayuntamiento* (ajuntamiento) de los vecinos en *concejo general*. En 1731 aparece por primera vez documentada la palabra *ayuntamiento*, que deriva del latín *adiunctum* que significa “juntar”.

E.- En la segunda mitad del siglo XVIII era el *ayuntamiento* y los vecinos de Sabiñánigo-El Puente quienes pactaban y adjudicaban los servicios imprescindibles para la comunidad, como la taberna, veterinario, boticario, médico, cirujano, etc. Aquí el término *ayuntamiento* hace referencia expresa a los gobernantes del lugar: el *corregidor* y los *regidores*.

11.3.2.- EL LLAMAMIENTO POR EL *CORREDOR PÚBLICO*

Sabemos que, a propuesta y mandato del *justicia* y los *jurados* de Sabiñánigo-El Puente, el *corredor público* avisaba a los vecinos del día, hora y lugar de la celebración del *concejo general*. El 21 de abril de 1683, el *concejo* solicitó un crédito *censal* a Bárbara Oliván y su esposo Antonio Bernardo Bonet, habitantes de Jaca. El notario, Juan Antonio Bernués, describe aquí muy bien una de sus funciones: “*llamamiento hecho a son de campana para esto tañida por Sebastian Betes, corredor publico de dicho lugar, el qual presente corredor publico de dicho lugar en lleno concejo tal fe y relación hizo a mi Juan Antonio Bernues, notario publico y del numero de la ciudad de Jacca, presentes los testigos infrascriptos que el de mandamiento de dichos jurados havia tañido la dicha campana y llamado a concello todos los vecinos y habitadores de los dichos lugares de Savinanego y el Puente como es costumbre en aquel para los presentes dia, hora y lugar y asi llamado y convocado dicho Concejo*⁷⁶...”.

En el resto de *plegas* del *concejo* –que se reproducen en el Apéndice Documental- nunca más se nombrará al *corredor público* desempeñando esta labor en las asambleas comunitarias. Los notarios silencian algo que se daba por entendido: toque de las campanas de la iglesia para convocar a la gente el día y hora señalado, así como dar fe y razón ante el notario de todos los asistentes, quien los identificaba en el acta que certificaba. Es muy probable que fuera también uno de los dos testigos que la legislación aragonesa exigía para todo instrumento público formalizado ante notario.

También publicitaba y avisaba a los vecinos de las noticias de interés general, como el derecho a segar hierba de los vedados para las caballerías de labor. El 7 de abril de 1751, el *concejo* acordó vedar varias partidas de secano y regadío de su término. Al final del acta notarial se determinan los acuerdos alcanzados y se especifica que “*cuando se aia de saldar (repartir) la ierba del sementero (vedado sembrado) se abisara por el coredor (público) a todos para saldarlo al aberio (abrió) de labor, no otro aberio*⁷⁷”.

11.3.3.- EL NOTARIO CERTIFICA A LOS ASISTENTES

En todas las *plegas* del *concejo* era obligatoria la presencia de un notario para supervisar la convocatoria, identificar a los asistentes y certificar las deliberaciones y acuerdos alcanzados. En el siguiente cuadro-resumen se recogen varios textos donde se describe su actuación y se aprecian sus competencias:

AÑO	IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES	DOCUMENTO
9/06/1561	“...plegado... asson de campana tanada avido de mi Salvador Lasasosa, notario, y de los testigos abaxo nombrados, por mandamiento de los jurados, justicia scriptos segunt que los	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 110

⁷⁶ VEASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 131.

⁷⁷ VEASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 193.

	dichos jurados dins sonombrados ffizieron relación a mi dicho et infra scripto notario presentes los testimonio abaxo nombrados ellos al dicho son de campana haver clamado públicamente el dicho concello et universidat del dicho lugar de Sabinyanego para el dia, hora e lugar endo los infra scriptos estaban plegados e ajuntados...”	
1562	“...Plegado... a ssom de campana tamnyada de dito de mi Salvador Lasaosa, notario... por mandamiento de los jurados, justicia scriptos segunt que los dichos jurados dins sonombrados ffizieron prelación a mi dicho el infrascripto notario presente los testimonios baxo nombrados, ellos al dicho son de campana haver clamado públicamente el dicho concello et universidat del dicho lugar de Sabinyanego por el dia, hora e lugar endo los infrascriptos estaban plegados...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 111
1562	“Plegado... asson de campana por mandamiento de los jurados infrascriptos segunt que los dichos jurados dicho nombrados ffizieronse por mi Salvador Lasaosa, notario inffrascripto, presentes los testimonios dichos nombrados ellos al dicho Juan, de Campana haber llamado públicamente el dicho concello e universidat del dicho lugar de Sabinanego para el dia, hora et lugar ento los infrascripto el concello del dicho lugar de Sabinyanego...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 112
28/03/1606	“...Acostumbran plegar, congregar y ajuntar por mandato y llamamiento de los jurados de dichos lugares ynfrascriptos según que dichos jurados tal sey relación hyzieron a mi Pedro Lasaosa, notario publico presente los testigos ynfrascriptos ellos aver llamado todos los vecinos y habitadores de dichos lugares a concejo a son de campana y como es de costumbre en dichos lugares para los presentes dia i hora y lugar en el qual dicho concejo y congragación de qual entrebinieron...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 120
16/02/1659	“...Llamado... por mandamiento y llamamiento a son de campana de los dichos y abajo nombrados jurados según que aquellos en pleno y publico concejo tal fe y relacion hicieron a mi Pasqual Perez, notario real infrascripto...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 127
21/04/1683	“...Llamado... de mandamiento de dichos jurados havia tañido la dicha campana y llamado a concello todos los vecinos y habitadores de los dichos lugares de Savinanego y El Puente como es costumbre en aquel para los presentes dia, hora y lugar y así llamado y convocado dicho concejo...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 131
15/12/1695	“...Llamado... por mandamiento de los jurados avajo nombrados, los jurados tal feis y relación hizieron a mi Pedro Simon Guillen, notario, en presencia de los testigos infrascriptos que dellos a su mandamiento avian llamado y convocado el dicho concejo y universidad para la hora y lugar presente...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 133
3/06/1731	“...Llamado..., segun que de ello hicieron fue y relación a mi Pedro Francisco Abarca, notario publico y ante partes los testigos aquel contenidos los registros infrascriptos que ellos por mandamiento havien hecho y convocar el dicho aiuntamiento, concejo y concejantes de dicho lugar...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 147

A.- Tras ser avisado del día y hora del acto público, el notario llegaba a Sabinánigo para certificar los acuerdos de la sesión plenaria.

B.- La documentación dice que estaba presente en el toque de campanas para convocar a los vecinos por mandamiento del *justicia* y *jurados* del *concejo*. Seguramente las tañía el *corredor público* o alguno de los testigos que testimoniaban el acta.

C.- La sesión daba comienzo a la media hora del toque de campanas, costumbre que se adquirió de la Iglesia para llamar a misa. Los *jurados*, dos testigos o el *corredor público* identificaban a los asistentes, que el notario anotaba escrupulosamente en su acta.

D.- A continuación, daba comienzo la sesión con el orden del día establecido en la convocatoria. El notario identificaba las partes intervinientes y redactaba los acuerdos a los que se había llegado.

F.- Al final se nombraba a los testigos que suscribían el procedimiento y ratificaban los acuerdos alcanzados.

G.- Tras la Reforma Local de 1707 cambió el procedimiento de convocatoria. Ya no se tocaban las campanas de la iglesia para convocar al vecindario a *consejo general*, como en el anterior régimen foral aragonés, sino que los testigos del instrumento público, con el consentimiento de los miembros del *ayuntamiento*, pasaban por cada una de las casas para dar el aviso. *Regidores* y testigos eran los que identificaban a los asistentes, como así sucedió el 3 de junio de 1731, cuando “...Llamado, juntado y convocado el ayuntamiento y concejo general de los regidores consejeros y personas del lugar de Sabiñánigo y El Puente de Sabiñanigo y demás particulares del segun que de ello hicieron fue y relación a mi Pedro Francisco Abarca, notario publico y ante partes los testigos aquel contenidos los registros infrascritos que ellos por mandamiento havien hecho y convocar el dicho aiuntamiento, concejo y concejantes de dicho lugar, de casa en casa como lo tenían de costumbre en el para la ora puesto y negocios presentes⁷⁸...”.

11.3.4.- LUGAR DE REUNIÓN DEL CONCEJO DE SABIÑÁNIGO

En el presente cuadro-resumen hemos recopilado todas las referencias documentales de los lugares donde el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente se solía *plegar* o reunir para tomar toda clase de acuerdos. En dichos textos también se recoge el emplazamiento donde los vecinos solían realizar sus actos públicos notariales y testamentarios. Veamos los resultados:

AÑO	REUNIÓN DEL CONCEJO	DOCUMENTO
9/06/1448	Coro de la Iglesia de San Acisclo	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 105
9/06/1561	“...Plegado, convocado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de Sabinyanego et singulares de aquel en el Cimiterio de la Iglesia parroquial del dicho lugar endo el segunt que otras vegadas es usado e costumbrado plegar”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 110
1562	“...Plegado, convocado, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de Sabinyanego et de singulares de aquel en el cementerio de la iglesia parroquial del dicho lugar...”.	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 111
1528/62	“...Plegello, ajustado et congregado el concello et universitat del lugar de Sabinyanego et singulares de aquel en el cementerio de la iglesia parroquial de dicho lugar...”	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 112
28/03/1606	“...Llamado, convocado, congregado e juntado el concejo y universidad de los jurados y singulares, personas, vecinos y habitantes de los lugares de Sabinanego y del Puente de Sabinanego en la plaça de la abbadia de dicho lugar de Sabinanego donde otras vezes para tales y semejantes actos y cosas como el presente sean acostumbrado y acostumbran plegar, congregar y ajuntar...”.	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 120
16/02/1659	“...Llamado, convocado, congregado y públicamente ajuntado el Concejo General y universidad de los jurados y singulares personas, vecinos y habitantes de los lugares de Saviñanigo y la Puente de Sabiñanigo...en las cassas	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 127

⁷⁸ VEASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 147.

	<i>comunes de aquellos vulgarmente llamadas del dicho concejo en donde dichas veçes para haçer y otorgar dichos tales y semejantes actos como el presente infrascrito...</i>	
15/12/1695	<i>"...Llamado, convocado, congregado e ajuntado a Concejo el Concello de los Jurados e singulares, personas, vecinos y habitadores del lugar de Sabiñanigo... en la casa vulgarmente llamada de Concello si ha en lugar adonde traveas para todas y semejantes actos y cosas el dicho concejo y universidad se ha acostumbrado y acostumbra congregarse y a juntar en el qual y en la congregación..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 133
3/06/1731	<i>"...Llamado, juntado y convocado el Ayuntamiento y Concejo General de los regidores consejeros y personas del lugar de Sabiñánigo y el Puente de Sabiñánigo y demás particulares del... y combocado el dicho Ayuntamiento y concejo en las Casas de el Puesto y singulares quel como la presente..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 147
12/02/1743	Se dividieron los campos del consejo entre los vecinos de Sabinanigo y El Puente (no se citan) por tiempo de 6 años. Tres de ellos quebra y los otros tres sembrado, por precio de una fanega de trigo cada año <i>"...a la casa del lugar para pagar los censos que debe a sus acreedores dicha casa de Ayuntamiento..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 173
9/06/1783	<i>"...Celebrando Ayuntamiento dentro las cassas comunes del lugar de Sabiñanigo..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 207
13/07/1783	El Ayuntamiento de Sabiñánigo y vecinos adjudica el servicio de cirujano a don Matías Garcia, vecino de Larés <i>"...en pago de dicho su trabajo se le a de pagar por el San Miguel de setiembre de cada año tres caices de trigo bueno y mercader e cobrado dentro de la casa de concello..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 209
26/11/1787	Capitulaciones hechas entre el Ayuntamiento y vecinos de Sabiñánigo y el Puente y Juan Josef Villacampa, maestro albeita (veterinario) residente en el lugar de Larés <i>"...darla en trigo trece hanegas y media de trigo bueno y de recibo y recogido dentro la casa del lugar..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 212
18/04/1789	<i>"...Estando juntos dentro de las casas comunes del lugar de Sabiñanigo y El Puente donde otras veces para este y semejantes fines se acostumbran a juntar los individuos del ayto. y algunas otras necesarias..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 213
9/06/1789	Capitulaciones hechas en las casas comunes (el 9/06/1789) entre el Ayuntamiento de Sabiñánigo y el Puente, de una parte, y Miguel Castillo, herrero que vive en el mismo El Puente.	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 217
9/04/1790	<i>"...Estando todos juntos en pleno Ayto. baxo el dia nuebe de abril de 1790, dentro las casas comunes del lugar de Sabiñanigo y El Puente..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 218
27/03/1791	<i>"...Estando todos juntos en pleno Ayuntamiento baxo el dia bentisiete de mes de marzo 1791 dentro las casas comunes del lugar de Saminianigo y El Puente..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 219
15/08/1795	<i>"Se capitula el Ayto. del lugar de Sabiñanigo y la presente con Miguel Castillo, maestro erero... capitulaciones echa fue la presente capitulación en las casas comunes estando en el Ayto. y demás vecinos en Sabiñanigo..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 221
16/12/1798	<i>"...estando juntos los vecinos de Sabiñanigo y El Puente en las casas comunes del lugar se capitulo con Miguel Castillo, maestro erero..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 225
4/04/1800	<i>"...en las casas comunes de dicho pueblo, donde otras veces se acostumbran juntar para semejantes fin"</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 233
3/01/1838	<i>"...estando juntos y congregados en la casa consistorial del lugar de Sabinianigo y El Puente, donde otras veces se acostumbra azer..."</i>	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 234

21/04/1900	“Reunidos los señores de Ayuntamiento y vecinos de este distrito en la casa Consistorial del mismo...”.	VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 235
------------	---	----------------------------------

A.- Como ya sabemos, hasta mediados del siglo XVI, el *concejo* se solía *plegar* en el coro de la anterior iglesia románica dedicada a San Acisclo, templo que hemos estudiado en el capítulo anterior.

B.- El 9 de junio de 1561 y 1562 (adenda documental del primero), el *concejo* se reunió en el cementerio de dicho templo, situado en el actual camposanto (detrás del presente oratorio), para solicitar a *mosén* Joan de Oliven, presbítero de Xabierre⁷⁹ (Javierre del Obispo), un crédito de 2000 sueldos.

Este cambio de ubicación se debió a la demolición de la antigua iglesia de San Acisclo. El crédito solicitado por el *concejo* estaría destinado a este fin. La *plega* no podía realizarse en la plaza de dicha abadía por el *acopio* de los materiales necesarios para la edificación de la nueva iglesia, la primera fase constructiva de este ambicioso proyecto.

C.- Mas tarde, el 28 de marzo de 1606, el *concejo* volvió a endeudarse con un nuevo crédito *cenal* que pidió a *mosén* Domingo Samitier, rector de las iglesias de Sabiñánigo-El Puente, por la nada despreciable suma de 4000 sueldos de propiedad o capital⁸⁰.

Esta vez el *concejo* se reunió en la *placa de la abadía*, en frente del arco de entrada a la misma que todavía se conserva en pie. Las obras de la nueva *abadía* habían finalizado y el material de construcción se trasladó a la zona del cementerio para despejar la plaza y poder edificar, en el solar adjunto a ella, la nueva *casa del concejo* o ayuntamiento.

D.- El 16 de febrero de 1659 ya estaba terminado el nuevo consistorio, pues el *concejo general* de Sabiñánigo se congregó “*en las cassas comunes de aquellos vulgarmente llamadas del dicho concejo en donde dichas veçes para haçer y otorgar dichos tales y semejantes actos como el presente infrascrito*⁸¹”. Este dato nos dice que el *ayuntamiento* se terminó mucho antes y que hubo más reuniones previas.

F.- A partir de esa fecha, las autoridades y el *concejo general* de Sabiñánigo-El Puente se reunirá siempre en la actual casa consistorial que, durante la segunda mitad del siglo XVII y el XVIII, aparecerá nombrada como:

- “*La casa vulgarmente llamada de Concello*”.
- “*En las Casas de el Puesto*”.
- “*A la casa del lugar*”.
- “*Dentro las cassas comunes del lugar de Sabiñanigo*”.
- “*Dentro de la casa de concello*”.
- “*Dentro de las casas comunes del lugar de Sabiñanigo y El Puente*”.
- “*En las casas comunes estando en el Ayto.*”.
- “*En las casas comunes del lugar*”.

11.4.- JUSTICIAS DE SERRABLO EN EL SIGLO XIV

11.4.1.- LA DEMARCACIÓN JUDICIAL DE SERRABLO

En el Apéndice Documental se transcriben cuatro interesantes textos que nos hablan de la existencia de una *demarcación judicial* o *justiciado* con implantación en los valles y tierras

⁷⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 84 y 85.

⁸⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 92.

⁸¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 127.

serrablesas de Guarga, Basa y Puente de Fanlo. Esta institución tuvo su origen antes del siglo XIV.

El 2 de diciembre de 1326, el rey Jaime II cesó del cargo de *justicia* a Juan de Allué⁸² (Allué), tras designar como sucesor a Pedro Martínez de Yebra⁸³, persona adscrita a la casa del infante don Pedro (hijo del rey y conde de Ribagorza y Ampurias).

Pero fue un nombramiento corto. Sin que la documentación explique el motivo, un mes más tarde, el 4 de enero de 1327, Jaime II decidió elegir para el puesto de *justicia* con carácter vitalicio a Juan Pérez de Agüero⁸⁴, personaje también cercano a la casa del infante don Pedro, pues desempeñaba el cargo de halconero. Ese mismo día notificó a los lugares del Guarga, Basa y Puente de Fanlo el nuevo nombramiento y les pidió que, mientras viviese, le siguieran, obedecieran, respondieran y satisficieran en todo, tal y como lo habían hecho con sus anteriores *justicias*, sus antecesores⁸⁵.

Desconocemos cómo se nombraban los *justicias* de estos valles, así como sus competencias. Todo hace pensar que eran los lugareños los que los elegían, salvo en ocasiones muy puntuales como esta, cuando el rey nombra directamente a personas de confianza de su hijo. Parece que fue una prebenda del infante para satisfacer el salario de algún miembro cercano de su corte. Su jurisdicción se extendía a los territorios que se mencionan y podía ejercer su cargo en persona o por delegación, pero, en cualquier caso, guardando justicia a todos. Su salario será el mismo que el de sus predecesores⁸⁶ (que no se indica).

⁸² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 228.

⁸³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 227.

⁸⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 229.

⁸⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 230.

⁸⁶ CANELLAS LOPEZ, A., Op. Cit. "Justicias de Serrablo en el siglo XIV", p. 61.